



Firmado digitalmente por PACHECO SANDOVAL Braulio FAU
20602251641 hard
Cargo: Director(A) General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2026 14:46:40 -05:00

Barranco, 18 de Febrero del 2026

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000084-2026-DG-DIRISLS

VISTO:

El expediente N° OAC0002025000062 que contiene el Informe N° 2476-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA de fecha 23 de abril de 2025, sobre revocatoria de la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRISLS de fecha 22 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2001-SA se aprueba el “Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios” que regula actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental; entendiéndose éstas como la desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua, y la limpieza de tanques sépticos. Así, el artículo 8 de la citada norma establece que la vigilancia sanitaria de los locales de los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas, de los establecimientos de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, de los establecimientos farmacéuticos y de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de sus respectivos reservorios de agua, está a cargo del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 449-2001-SA/DM, se aprueba la Norma Sanitaria de aplicación obligatoria en la realización de trabajos de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua, limpieza de ambientes y limpieza de tanques sépticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2025-SA del 30 de octubre de 2025, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en cuyo artículo 60.1 se establece que las Direcciones de Redes Integradas de Salud son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, dependientes del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, son responsables de gestionar y articular los procesos de promoción en salud, vigilancia de la salud pública, inteligencia sanitaria, y respuesta a brotes y epidemias, prevención del daño, recuperación, rehabilitación en salud, en el ámbito territorial asignado a nivel de Lima Metropolitana;

Que, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria es el órgano encargado de realizar las actividades relacionadas a Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria y la Alta Dirección del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Sur, en el que señala que entre las funciones de esta Dirección está la de “Coordinar con la Dirección General de Salud Ambiental e



Firmado digitalmente por FALEN INCHAUSTEGUI Oscar Eduardo
Jesus FAU 20602251641 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2026 14:53:53 -05:00



Inocuidad Alimentaria, y de acuerdo con la normatividad vigente, otorgar autorizaciones, permisos, registros, certificados y otros; así como controlar, vigilar, fiscalizar y sancionar en materia de salud ambiental e inocuidad alimentaria en el ámbito de su jurisdicción. En tal sentido, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria tiene como objetivo regular el procedimiento administrativo fiscalizador para la determinación de las infracciones e imposiciones de sanciones por incumplimiento de las normas sanitarias;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRISLS de fecha 22 de mayo de 2020, la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, autoriza el desarrollo de actividades a la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C. ubicada en la calle Bello Horizonte Mz B lote 23, distrito de Chorrillos, para operar como empresa de saneamiento ambiental para las actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes y limpieza y desinfección de reservorios de agua;

Que, mediante Acta de Fiscalización N° 021-2025-OFICINA-FS-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 24 de enero de 2025, se deja constancia que el personal de la Oficina de Fiscalización y Sanción se apersonó a Calle Bello Horizonte Mz. B Lt.23 del distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en donde se ubican las instalaciones de la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C., quienes fueron atendidos por una persona que indicó que no conoce a nadie de la mencionada empresa, no tiene conocimiento de la existencia de la empresa, ni de la representante legal Cecilia Isabel Cabrera Godoy, asimismo, mencionó que el dueño de la propiedad es su padre, negándose a firmar y recibir el acta, dejándose bajo puerta;

Que, mediante Oficio N° 223-2025-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA notificado al administrado el 4 de febrero de 2025 en la dirección indicada en la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS LS/MINSA, se le otorga plazo de tres (3) días para que se responda si se encuentra brindando servicios en la dirección consignada en el referido acto administrativo. Al respecto, se recibió respuesta del ciudadano Fernando Antonio Sánchez Ochoa, contenida en el Expediente N° 25-009080-001 quien señala que es su domicilio y a la fecha no funciona empresa de saneamiento ambiental;

Que, mediante Oficio N° 371-2025-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA recibido el día 24 de febrero de 2025, en el que se consignó los datos verificados en la página web de la SUNAT, en la que se confirma que la gerente general de la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C., es la ciudadana Cecilia Isabel Cabrera Godoy; asimismo, se procedió a hacer la búsqueda de su domicilio en la base de datos del RENIEC dando como resultado Calle Virrey Fco. de Toledo 435, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima. En dicho documento se solicita informar si su representada se encuentra prestando servicios en la dirección autorizada, indicando la administrada con fecha 28 de febrero de 2025 con Carta s/n contenida en el Expediente N° 25-014789-001, que su representada ya no se encuentra brindando servicios en la referida dirección.;

Que, mediante Informe N° 2476-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA de fecha 23 de abril de 2025, el jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria concluye que la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C., autorizada mediante Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 22 de mayo de 2020 para el desarrollo de actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua, no viene realizando sus



actividades en la dirección de la cual fue autorizada; asimismo, recomienda trasladar el informe a la instancia correspondiente para dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS;

Que, el numeral segundo de la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA de fecha 22 de mayo de 2025 establece su vigencia indeterminada y sujeción a las acciones de control que la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo incluso revocarla conforme a ley, encontrándose dentro de este supuesto el cambio de la razón social o la dirección del establecimiento autorizado conforme a lo establecido en el inciso 1 del artículo 42 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, es preciso mencionar que de acuerdo al numeral 214.1.2 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – LPAG, establece como una de las causales de revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; siendo que, el segundo párrafo del numeral 214.1.4 del citado artículo señala que la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor;

Que, mediante Memorando N° 297-2025-OAJ-DIRIS-LS/MINSA de fecha 7 de noviembre de 2025, la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que a la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C. no se ha cumplido con comunicársele la intención de revocar la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA de fecha 22 de mayo de 2020, de conformidad con lo establecido en el subnumeral 214.1.4. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procediendo el jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones a remitir la Nota Informativa N° D000566-2025-OAC-DIRIS-LS/MINSA de fecha 23 de diciembre de 2025, con el cargo de notificación de fecha 19 de noviembre de 2025, comunicando la intención de revocar la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS y otorgándose un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de descargos sin haber recibido respuesta dentro del plazo;

Que, mediante Nota Informativa N° D000564-2025-OAC-DIRIS-LS/MINSA de fecha 23 de diciembre de 2025, el jefe de la Oficina de Autorizaciones y Certificaciones señala que se cursó el oficio N° 1290-2025-DSAIA-DIRIS-LS, a la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C. debidamente notificado con fecha 18 de diciembre de 2025, comunicándosele la intención de revocar la Resolución Administrativa N° 121-2020-DSAIA-DIRIS-LS, dadas las acciones de fiscalización realizadas, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos, sin haber recibido respuesta;

Que, cabe mencionar que el acto administrativo, en principio eficaz y conveniente, deviene, con el cambio de circunstancias, en un acto inconveniente e inoportuno que debe ser revocado por la propia administración. Por ello, cabe hacer énfasis en que la revocación, a diferencia de la nulidad, incide sobre la estabilidad del acto, debido al cambio de circunstancias que varían desde su expedición, mas no en su validez. En ese sentido, el acto es eficaz hasta el momento en que se



produce la variación del estado de las cosas, por lo que la administración debe iniciar un procedimiento de revocación;

Que, el fin último de la revocación de todo acto administrativo vendrá determinado por una motivación externa traducida en un interés público que sirve de fundamento a la revocación. En otros términos, cuando se pretende revocar un acto administrativo, la administración pretende cautelar el interés público, pues, tras ello, es posible encontrar el deber de la administración de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana y el desarrollo en términos sociales;

Que, entendiendo que la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en una causal sobreviniente al momento de su emisión, el subnumeral 214.1.2. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que opera la revocación cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, la Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de emitir el acto jurídico que extinga los efectos jurídicos correspondientes. En el caso en particular, se encuentra suficientemente probada la necesidad de revocar la autorización respecto al funcionamiento como empresa de saneamiento ambiental, para las actividades de desinsectación, desratización, desinfección y limpieza de ambientes y limpieza y desinfección de reservorios de agua y limpieza de tanques sépticos de la EMPRESA SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C. y conforme al numeral segundo de la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS/MINSA, correspondería declarar la revocación de dicho acto resolutivo;

Que, mediante el literal r) del artículo 8 del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado con la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, se establece que son funciones de la Dirección General, el expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Que, visto el Informe N° 2476-2025-OFICINA-AC-DSAIA-DIRIS-L.S./MINSA de la oficina de Autorizaciones y Certificaciones de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, el mismo que la directora ejecutiva de la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria hizo suyo, así como el Informe N° D000012-2026-OAJ-DIRISLS de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con la visación del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur;

En uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de las Redes Integradas de Salud de Lima Metropolitana, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA y en la Resolución Ministerial N° 062-2026-MINSA de fecha 19 de enero de 2026.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución Administrativa N° 118-2020-DSAIA-DIRIS-LS de fecha 22 de mayo de 2020, mediante la cual la Dirección de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, autoriza el desarrollo de actividades a la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C. para operar como empresa



de saneamiento ambiental para las actividades de desinsectación, desratización, desinfección, limpieza de ambientes, limpieza y desinfección de reservorios de agua; en mérito al subnumeral 214.1.2. del artículo 214 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la empresa SERVICIOS COMERCIALES SACET S.A.C.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal web de la institución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

BRAULIO PACHECO SANDOVAL
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur

